



RECOMENDACIÓN 75/1991

México, D.F., a 3 de septiembre de 1991.

ASUNTO: Caso de los CC. GILBERTO Y ARMANDO CAMACHO LOPEZ Y RAMIRO MARQUEZ SALAS

C. Lic. Adolfo Lugo Verduzco ,

Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz,

Presente

Muy distinguido Sr. Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2º y 5º , fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el homicidio de los Sres. Gilberto López Camacho y Ramiro Márquez Salas, y vistos los:

I. - HECHOS

Mediante escrito de fecha 14 de octubre de 1990, recibido en esta Comisión Nacional el día 16 del mismo mes y año, los Sres. Manuel Guerrero Gómez y Edelberta Martínez Martínez, habitantes de la comunidad de Quetzalapa, municipio de Jacala, Estado de Hidalgo, en su carácter de integrantes del Frente Campesino Zapatista y de la Comisión Municipal del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, solicitaron la intervención de esta Comisión Nacional, a efectos de que las autoridades competentes del Estado se aboquen a la aprehensión de los presuntos responsables de los delitos de homicidio en agravio de los que en vida respondieron a los nombres de Gilberto Camacho López, Armando Camacho López y Ramiro Márquez Salas, ocurridos en la comunidad de San Nicolás, municipio de Jacala, Estado de Hidalgo, los días 14 de enero, 27 de julio y 12 de octubre del año próximo pasado.

Señalan los quejosos que, no obstante que los autores materiales están plenamente identificados, a la fecha permanecen sustraídos de la acción de la justicia; igualmente, piden los quejosos que sean detenidos los autores intelectuales de dichos ilícitos. Aclaran en su curso que los tres homicidios los organizaron y ordenaron un grupo de caciques y gatilleros encabezados por el Sr. José Guadarrama Márquez, persona que se ha mantenido en el poder municipal durante más de diecisiete años, durante los cuales ha utilizado la violencia y el terror contra los habitantes de la región. Dicho grupo, describen los quejosos, ha cometido múltiples ilícitos, mismos que se han denunciado ante las autoridades, integrándose la averiguación previa número 08/72/989

por los delitos de lesiones, despojo y lo que resulte, en contra de quien resulte responsable, la cual no ha sido debidamente atendida. Asimismo, hacen la aclaración de que el homicidio del Sr. Ramiro Márquez Salas no fue producto de una venganza, como se publicó en un período local, en represalia por el asesinato del Sr. Elías Guadarrama, perpetrado en el año de 1988, ya que en su oportunidad se demostró que los responsables de tal ilícito fueron los pistoleros Telésforo Garay López, Adelaido Gómez López y Vivente López Garay; que se trata de un asesinato político para amedrentar a la población de Jacala. Anexan a su queja varios documentos, los cuales serán precisados en el capítulo de EVIDENCIAS de esta Recomendación.

Con oficio número 2243/90 del 6 de noviembre de 1990, esta Comisión Nacional solicitó al Lic. José Rubén Licona Rivemar, Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo, un informe de los hechos que constituyen la queja, así como del estado que guarda la averiguación previa número 08/72/989 y las investigaciones practicadas con motivo de los homicidios referidos.

Mediante oficio número 1243, de fecha 22 de noviembre del año próximo pasado, el Procurador General de Justicia del Estado manifestó que, en relación con los homicidios en agravio de los tres vecinos de la comunidad de San Nicolás, se iniciaron las averiguaciones previas números 08/61/990, 08/51/990 y 08/73/990, mismas que, una vez reunidos los requisitos del artículo 16 constitucional, se consignaron a la autoridad judicial competente, ejercitándose la acción penal en contra de los hermanos Ofelio, Genaro y Andrés Juárez Márquez, así como de Santos Martínez Ayala y Telésforo Garay López, esperando que el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jacala, Hgo., dictara las correspondientes órdenes de aprehensión para que la Policía Judicial del Estado se abocara a la localización de los presuntos responsables, anexando a su escrito copia fotostática debidamente certificada de las diligencias correspondientes.

Con oficio número 1266, del 18 de febrero del año en curso, esta Comisión Nacional solicitó al Magistrado Eduardo García Gómez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, un informe sobre la situación que guardan las causas penales relacionadas con las averiguaciones previas de referencia, consignadas por el Agente del Ministerio Público del municipio de Jacala, Hgo., además de la remisión de las copias autorizadas de las actuaciones y documentos anexos.

En respuesta a lo solicitado, con oficio sin número de fecha 27 de febrero del año en curso, el Lic. Eduardo García Gómez manifestó a este organismo que las tres averiguaciones previas consignadas al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jacala, Hgo., fueron radicadas bajo los números de proceso 15/990, 17/990 y 18/990; que se libraron las correspondientes órdenes de aprehensión en contra de los presuntos responsables, las cuales fueron recibidas por la Procuraduría General de Justicia de la Entidad los días 4 y 11 de diciembre de 1990; que actualmente los procedimientos de las tres causas

penales se encuentran suspendidos hasta en tanto sean aprehendidos los inculpados y puestos a disposición del juzgado del conocimiento.

Con oficio número 97, de fecha 28 de febrero del año en curso, el Lic. José Luis Zúñiga López, Juez Mixto de Primera Instancia de Jacala, Hgo., envió a esta Comisión Nacional copias certificadas de las causas penales números 15/990, 17/990 y 18/990.

En virtud de la respuesta anterior, mediante oficio número 2920 del 4 de abril del presente año, esta Comisión Nacional solicitó al Procurador General de Justicia del Estado que informara si ya habían sido ejecutadas las referidas órdenes de aprehensión.

En contestación, con oficio número 07 del 10 de abril del año en curso, el Lic. Licona Rivemar manifestó a este organismo que, según el informe que le fue rendido por el C. Augusto Angeles Olguín, comandante del Grupo "Jacala" de la Policía Judicial, de fecha 14 de marzo de 1991, "no obstante el gran número de acciones que ha llevado a cabo ese cuerpo policiaco con la finalidad de aprehender a los presuntos responsables, hasta la fecha no se ha logrado su captura pues, al parecer, desde hace bastante tiempo abandonaron el país, sin que se haya podido establecer con certeza el lugar donde se encuentran".

Mediante escrito de fecha 20 de mayo del año en curso, suscrito por los CC. Ciro Bravo López y Manuel Guerrero Gómez, presidente del Consejo Estatal del partido de la Revolución Democrática en Hidalgo, y coordinador general del Movimiento Campesino y Popular Sierra Unida de Jacala, respectivamente, solicitaron la intervención de esta Comisión Nacional para la investigación y solución del grave problema que afronta la población del municipio de Jacala, Hgo., comunidad en la que recientemente se ha agudizado la violencia. Refieren que además de los homicidios cometidos durante el año de 1990, en agravio de tres vecinos del lugar, los días 12, 13 y 15 de mayo de 1991 una banda de paramilitares integrada por 12 elementos dirigidos por los hermanos Ofelio, Genaro y Andrés Juárez Márquez, relacionados con los Sres. José Guadarrama Márquez y Artemio Estrada Olguín, asesinaron en una emboscada al Sr. Canuto Santos, en un lugar denominado "La Vega", entre los límites de los municipios de Jacala y la Misión; que al día siguiente, durante el sepelio, la misma banda de paramilitares dio muerte a los Sres. Clemente Garay y Elfego Santos, y que el 15 del mismo mes y año fueron muertos, en su propio domicilio, el Sr. Claudio Martínez y su hijo de 7 años de edad, resultando herido de gravedad el Sr. Miguel López López, quien fue internado en una clínica de Jacala.

Asimismo, con escrito del día 24 de mayo del año en curso, la Lic. Isabel Molina Warner, Secretaria de Derechos Humanos del Partido de la Revolución Democrática, presentó una queja ante esta Comisión Nacional por violación de los Derechos Humanos en agravio de la comunidad de San Nicolás, municipio de Jacala, Hgo., y de los Sres. Gilberto y Gerardo Camacho López, Ramiro Márquez Salas, Canuto Santos, Clemente Garay, Elfego Santos, Claudio

Martínez y su hijo menor de edad, quienes fueron privados de la vida por asesinos profesionales encabezados por los hermanos Genaro, Ofelio y Andrés Juárez Márquez, quienes mediante una ola de violencia y terror buscan privar del ejercicio de sus derechos políticos a los ciudadanos de la comunidad que, según expresa, rechazan la imposición de Artemio Estrada Olguín a la Presidencia Municipal de Jacala; que la forma sanguinaria, alevosa y traidora en que han sido asesinados los campesinos, muestra la inexistencia de garantías y Derechos Humanos de los indígenas pobladores de la región. Anexa a su ocurso una serie de documentos que forman parte del capítulo de EVIDENCIAS de esta Recomendación.

Con oficio número 6737 del 18 de julio del año en curso, esta Comisión Nacional solicitó al C. Procurador General de Justicia del Estado el envío de copias autorizadas de las averiguaciones previas números 08/67/91, 08/68/91 y 08/69/91, iniciadas por el agente del Ministerio Público del Fuero Común del municipio de Jacala, Hgo., en contra de quienes resulten responsables de los homicidios perpetrados en agravio de los que en vida respondieron a los nombres de Canuto Santos Ruíz, Clemente Garay Rubio, Elfego Santos Reséndiz, Claudio Martínez Martínez y del menor Roberto Martínez, así como por las lesiones cometidas en perjuicio del Sr. Miguel López López.

Con oficio número 034/91, del 29 de julio de 1991, el Lic. Licona Rivemar remitió a este organismo fotocopias de las referidas averiguaciones previas, mismas que serán precisadas en el capítulo de EVIDENCIAS de la presente Recomendación.

II. - EVIDENCIAS

En este caso, las constituyen:

1. Escrito inicial de queja del 14 de octubre de 1990, al que se agregaron los siguientes documentos:

- Acta de fecha 14 de enero de 1990, levantada en el pueblo de San Nicolás, municipio y distrito de Jacala, Hgo. ante el C. Juez Conciliador Suplente del lugar, Sr. Pablo Rubio Pérez, en la que se hace constar la manera en que fue encontrado el cuerpo sin vida del menor Gilberto Camacho López, de 17 años de edad, quien fue muerto por los hermanos Ofelio y Genaro Juárez Márquez cuando se encontraba en compañía de otros estudiantes en casa del maestro Abel Elizondo Reyes.

- Denuncia presentada por el Sr. Manuel Guerrero Gómez a las autoridades del Estado, en la que refiere los hechos presumiblemente delictuosos cometidos en agravio de varios vecinos de la localidad de Quetzalapa el día 2 de octubre de 1989, por la familia Salas Juárez y pistoleros a su servicio quienes con armas de grueso calibre agredieron a los campesinos, resultando lesionados los Sres. Martín Cruz Martínez y Magdaleno Chávez. Por estos hechos se inicio la averiguación previa número

08/72/989 por el Agente del Ministerio Público de Jacala, Lic. David Camacho Morales. En la indagatoria de referencia aparecen los certificados médicos de las lesiones correspondientes.

- Nota periodística publicada en el periódico "El Sol de Hidalgo" de fecha 14 de octubre de 1990, bajo el título "Juraron Venganza y lo Mataron a Balazos", relativa al homicidio del Sr. Ramiro Márquez Salas, acribillado a balazos el viernes 12 de octubre por la tarde, cuando se encontraba labrando sus tierras de cultivo en el pueblo de San Nicolás. Se especuló en la nota que el asesinato podía derivarse de una venganza de tipo familiar, pues el hoy occiso, tiempo atrás, mato al Sr. Elías Guadarrama y estaba prófugo de la justicia.

- Nota periodística publicada en "El Sol de Hidalgo" de fecha 11 de agosto de 1988, en la que se menciona que detuvieron al asesino del Sr. Elías Guadarrama, tío del ex secretario de Gobierno del Estado; que el responsable, Telésforo Garay López, fue capturado por elementos de la Policía Regional (granaderos), dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado; que el presunto homicida señaló como sus cómplices a los Sres. Adelaido Garay López y Vicente López Garay, quienes tienen sus domicilios en la población de Pisaflores, Hgo.

2.- Copias certificadas de las averiguaciones previas números 08/61/990, 08/51/990, 08/73/990, 08/67/91, 08/68/91 y 08/69/91, proporcionadas a esta Comisión Nacional por el Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo, de las cuales, por su importancia, se resaltan las siguientes actuaciones:

- Diligencias practicadas por el Lic. Plácido Jesús Morán Hernández, Agente del Ministerio Público de Jacala, Hgo., del día 27 de julio de 1990, dentro de la averiguación previa número 08/51/990, respecto al homicidio perpetrado en agravio del Sr. Armando Camacho López, quien fue privado de la vida por el C. Andrés Juárez Márquez; el informe rendido por el Grupo "Jacala" de la Policía Judicial el 23 de septiembre del mismo año; la determinación del ejercicio de la acción penal en contra del presunto responsable y la consignación al C. Juez Mixto de Primera Instancia, de fecha 7 de noviembre de 1990.

- Diligencias practicadas dentro de la averiguación previa número 08/61/1990, iniciada hasta el 5 de septiembre de 1990 por el delito de homicidio perpetrado el 14 de enero de ese mismo año, en agravio de quien en vida llevó el nombre de Gilberto Camacho López; señalando que ese día, a las 10:00 horas, se recibieron las diligencias preliminares procedentes del Juzgado Conciliador de San Nicolás; que se giró oficio al comandante del Grupo "Jacala" de la Policía Judicial, para que ordenara a sus elementos se abocaran a la investigación de los hechos delictuosos; que se practicó el día 6 de septiembre de 1990 la identificación de cadáver por las CC. Catalina López López y Francisca López Garay, quienes señalaron que al cadáver que

tuvieron a la vista el día 14 de enero de 1990 lo reconocieron e identificaron como el de quien en vida llevó el nombre de Gilberto Camacho López; el informe rendido el 6 de septiembre de 1990 por los agentes del grupo "Jacala" de la Policía Judicial, en el que se indica que el hoy occiso llegó al domicilio del Profr. Abel Elizondo Reyes el día 14 de enero de 1990, en compañía del Sr. Arturo Camacho Chávez, con el propósito de asistir a un convivio; que sorpresivamente irrumpieron en el inmueble los hermanos Ofelio y Genaro Juárez Márquez, quienes con sus armas privaron de la vida a Gilberto Camacho López; la determinación del ejercicio de la acción penal en contra de los presuntos responsables y la consignación al C. Juez Mixto de Primera Instancia el 27 de noviembre de 1990.

- Diligencias practicadas por el Lic. Plácido Jesús Durán Hernández, del 16 de octubre de 1990 en la averiguación previa 08/73/990, señalando que a las 15:00 horas de ese día recibió las actuaciones preliminares procedentes del Juzgado Conciliador de San Nicolás, iniciadas con motivo del homicidio que se cometió en agravio de quien en vida respondió al nombre de Ramiro Márquez Salas, hecho ocurrido el día 12 del mismo mes y año en la carretera que conduce de San Nicolás a Octupilla, Hgo., que se giró oficio al C. Comandante del Grupo "Jacala" de la Policía Judicial para que ordenara a sus elementos se abocaran a la investigación de los hechos; la identificación de cadáver efectuada por las Sras. Alma Márquez Manríquez y Francisca Márquez Salas, del 18 de octubre de 1990, en la que la primera de ellas manifestó haber identificado a cinco de los homicidas de su esposo, a quienes reconoció como los hermanos Genaro, Ofelio y Andrés Juárez Márquez, así como a los Sres. Santos Martínez Ayala y Telésforo Garay López; el informe del Grupo "Jacala" de Policía Judicial del 23 de octubre de 1990, en el que se asentaron las declaraciones de las Sras. Alma Márquez Manríquez y Francisca Márquez Salas; la determinación del ejercicio de la acción penal en contra de los presuntos responsables y la consignación al C. Juez Mixto de Primera Instancia de 23 de octubre de 1990.

- Diligencias practicadas por el Ministerio Público dentro de las averiguaciones previas números 08/67/91, 08/68/91 y 08/69/91, iniciadas por el delito de homicidio en agravio de las personas que en vida respondieron a los nombres de Canuto Santos Ramírez, Clemente Garay Rubio, Alfredo Santos Reséndiz, Claudio Martínez Martínez y su hijo de 7 años de edad Alberto Martínez Rubio, hechos ocurridos los días 12, 13 y 15 de mayo del año en curso. Es importante destacar el acta levantada en el pueblo de la Misión, Hgo., a las 12:00 horas del día 15 de mayo de 1991, ante el Juez Menor Municipal Alfredo Rosas Rubio, funcionario que recibió la denuncia presentada por el Sr. Arturo Santos Solís, quien indicó que su hermano Canuto Santos Ramírez fue privado de la vida por los CC. Santos Martínez, Félix Hernández, Juan Rubio Ayala, Genaro y Ofelio Juárez Márquez y Telésforo Garay, vecinos de las poblaciones de "El Naranjo", municipio de la Misión, de San Nicolás, municipio de Jacala y de "Barranca Arriba", del municipio de Jacala Hgo., lo anterior le fue dicho por la Sra. Maura Santos Hernández.

3. Del escrito firmado por la Lic. Isabel Molina Warner, a que se hizo referencia en el capítulo de HECHOS, se consideran de importancia los siguientes documentos:

- Boletín informativo enviado a la prensa nacional de fecha de 16 de mayo del año en curso, en el que se señala que "una banda de paramilitares, integrada por doce elementos dirigidos por los hermanos Genaro, Ofelio y Andrés Juárez Márquez, relacionados con los CC. José Guadarrama Márquez y Artemio Estrada Olguín, han dado muerte a varios vecinos del municipio de Jacala, Hgo."

- Nota periodística publicada en "El Sol de Hidalgo", el día 16 de mayo de 1991, firmada por el Sr. Roberto Ramírez, bajo el rubro "Identifican a los Peligrosos Homicidas" en la que se indica que los hermanos Genaro, Ofelio y Andrés Juárez Márquez, quienes tienen varias cuentas pendientes con la justicia, son tres de los aproximadamente doce individuos que participaron en los hechos delictivos de los días 12, 13 y 15 del mismo mes y año.

- Listado de los caciques y pistoleros de la población de Octupilla, municipio de Jacala, Hgo., en el que se incluyen los nombres de los hermanos Juárez Márquez y a Telésforo Garay López y se indica que los gatilleros asaltantes y asesinos operan en las carreteras pavimentadas, terracerías y caminos reales de la región.

III. - SITUACION JURIDICA

1. El C. Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Jacala, Hgo., Lic. Plácido Jesús Durán Hernández, con fecha 27 de noviembre de 1990 consignó la averiguación previa número 08/61/990 al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jacala, Hgo., la que se radicó bajo el proceso número 18/90, instruido en contra de Ofelio y Genaro Juárez Márquez, por el delito de homicidio en agravio de quien en vida llevo el nombre de Gilberto Camacho López. De las constancias que integran dicha causa penal se desprende que el juez del conocimiento, con oficio número 468, del 3 de diciembre de 1990, libró orden de aprehensión en contra de los inculpados, misma que fue recibida en la Procuraduría General de Justicia del Estado el 11 del mismo mes y año.

2. El Ministerio Público del Distrito Judicial de Jacala, Hgo., consignó el 7 de noviembre de 1990 las constancias correspondientes a la integración de la averiguación previa número 08/51/990 al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jacala, la que se radicó bajo el proceso número 17/90, instruido en contra de Andrés Juárez Márquez, por la comisión del delito de homicidio en agravio de quien en vida respondió al nombre de Armando Camacho López. De las actuaciones procesales que integran la referida causa penal se desprende que el juzgador, mediante oficio número 467 del 30 de noviembre de 1990, libró la orden de aprehensión en contra del inculpado,

misma que fue recibida en la Procuraduría General de Justicia del Estado el 4 de diciembre de 1990.

3. Con fecha 23 de octubre de 1990 el C. Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Jacala, Hgo., consignó la averiguación previa número 08/73/990 al Juzgado Mixto de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, la que se radicó bajo el proceso número 15/90, instruido en contra de Genaro, Ofelio y Andrés Juárez Márquez, Santos Martínez Ayala y Telésforo Garay López, por el delito de homicidio en agravio de quien en vida llevó el nombre de Ramiro Márquez Salas. Con oficio número 466 del 29 de noviembre de 1990, el Lic. José Luis Zúñiga López, Juez del Conocimiento, giró orden de aprehensión en contra de los inculpados, misma que fue remitida a la Procuraduría General de Justicia de la Entidad el 4 de diciembre de 1990.

Se hace notar que actualmente se encuentra suspendido el procedimiento en dichas causas penales, hasta que sean aprehendidos los presuntos responsables y puestos a disposición del Juez del conocimiento.

De lo anterior se desprende que no existe ninguna otra actuación en las causas penales de referencia, por lo que la situación jurídica de las mismas no ha cambiado; esto es, al no haberse ejecutado las órdenes de aprehensión dictadas en contra de los responsables, éstos permanecen evadidos de la acción de la justicia y continúan cometiendo homicidios en contra de gente inocente del municipio de Jacala, Hgo.

IV. - OBSERVACIONES

Del análisis de las constancias que integran el expediente de esta Comisión Nacional, se concluye que la situación que prevalece en las causas penales números 15/990, 17/990 y 18/990 que se ventilan en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jacala, Hgo., por el delito de homicidio en agravio de Gilberto y Armando Camacho López y Ramiro Márquez Salas, es notoriamente injusta, por estar suspendidos dichos procedimientos, ya que los presuntos responsables permanecen evadidos de la acción de la justicia. Lo anterior se debe a la inejecución, por parte de los miembros del Grupo "Jacala" de la Policía Judicial del Estado, de las órdenes de aprehensión libradas por el Juez del Conocimiento.

El homicidio de quien en vida respondió al nombre de Gilberto Camacho López, ocurrió el 14 de enero de 1990 en la población de San Nicolás del municipio de Jacala, Hgo., y, según se aprecia en las actuaciones, hasta el día 5 de septiembre de ese mismo año se dio conocimiento de los hechos al C. Agente del Ministerio Público del propio municipio, siendo hasta entonces cuando comenzaron a practicarse las diligencias respectivas. Resulta incomprensible que el día 6 de septiembre, casi nueve meses después de los sucesos, hayan comparecido los familiares del difunto ante el Representante Social Investigador a "identificar" el cadáver, y que se haya ordenado hasta ese

momento al encargado del Registro Civil de la localidad la expedición del acta de defunción correspondiente.

Se debe insistir en que no fue acertada la actuación de los órganos encargados de preservar el orden y perseguir los delitos, toda vez que durante los meses de enero, julio y octubre de 1990, se produjeron los homicidios de tres personas, y los autores materiales fueron plenamente identificados por los testigos presenciales como "matones" muy conocidos en la región; sin embargo, no se ha hecho nada para detenerlos, e incluso se denuncia que estos delincuentes continúan cometiendo atropellos en perjuicio de los habitantes del municipio de Jacala, Hgo. Se observa que la Policía Judicial del Estado tuvo injerencia en el asunto hasta el mes de septiembre de 1990, cuando realizó las primeras investigaciones, y no fue sino hasta que se dictaron las órdenes de aprehensión en contra de todos los presuntos responsables que se procedió a su persecución.

No pasa inadvertido para esta Comisión Nacional que fue tan irregular la intervención de la representación social referida, que las averiguaciones previas no guardan el orden cronológico que debió haberles correspondido pues, como se desprende de los documentos que soportan esta Recomendación, la primera averiguación integrada, la número 08/51/990 correspondió al segundo de los homicidios, precisamente el cometido el 27 de julio del año próximo pasado, no obstante que desde el mes de enero de ese año se tuvo conocimiento del homicidio del Sr. Armando Camacho López, en cuya denuncia ya se precisaba con claridad a los responsables materiales del mismo.

Por lo que se refiere al Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo en el oficio que envió a esta Comisión Nacional el 22 de noviembre de 1990 manifestó que las averiguaciones previas fueron consignadas a la autoridad judicial competente, ejercitando acción penal en contra de los presuntos responsables, esperando que el Juez del Conocimiento dictara las correspondientes órdenes de aprehensión para avocarse a su localización. En el oficio recibido en este organismo el día 10 de abril de 1991 el funcionario expresó que, "no obstante el gran número de acciones que se han llevado a cabo con la finalidad de aprehender a los homicidas, hasta la fecha no se ha logrado su captura pues, al parecer, hace tiempo que abandonaron el país." Anexo al oficio obra el informe de la Dirección de la Policía Judicial de esa Entidad, en el cual se señala que elementos de esa corporación se han dirigido a la población de San Pedro Xochicuato, perteneciente al municipio de Pisaflores, en donde los pobladores de ese lugar y de las comunidades circunvecinas les informaron que los presuntos responsables han abandonado la región, dirigiéndose a los Estados fronterizos de la República, sin que se haya podido establecer con certeza el lugar donde se encuentran.

Sin embargo, poco tiempo después esta Comisión Nacional recibió información en el sentido de que los días 12, 13 y 15 de mayo del año en curso un grupo de pistoleros, encabezados por los presuntos responsables de los delitos

referidos, privaron de la vida a cinco pobladores del municipio de Jacala, entre ellos un menor de siete años de edad.

A efecto de corroborar lo anterior, se solicitó al Procurador General de Justicia que enviara a esta Comisión Nacional copia de las diligencias relativas a las averiguaciones previas integradas por estos últimos homicidios, pudiéndose confirmar que, efectivamente, los hermanos Ofelio, Genaro y Andrés Juárez Márquez, así como Telésforo Garay López, nuevamente estaban involucrados y plenamente identificados como los autores materiales de esos actos.

Se considera que la situación que actualmente prevalece en el municipio de Jacala es sumamente delicada y tiene su origen en circunstancias relacionadas con problemas de tenencia de la tierra, que, al no resolverse de manera adecuada, han derivado en cuestiones de naturaleza penal. Todos los homicidios y hechos de sangre que se han relatado en el contenido de esta Recomendación, indudablemente son el resultado de antagonismos que han provocado enfrentamientos y que se remontan a varios lustros.

Por otra parte, la presencia de "gatilleros" y otros delincuentes peligrosos ha agravado el problema, situación que, aunada a la ineficaz intervención de las autoridades encargadas de la persecución de los delitos y del ejercicio de la acción penal, ha dado origen a la problemática que en el texto de esta Recomendación se describe.

En el presente caso, la violación de Derechos Humanos, a criterio de esta Comisión Nacional, resulta evidente, al no existir voluntad por parte del órgano persecutor de ejecutar las órdenes de aprehensión giradas por el juez del conocimiento en contra de los presuntos responsables del delito de homicidio en agravio de los hoy occisos Gilberto y Armando Camacho López y Ramiro Márquez Salas.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, con todo respeto, formula a usted, Sr. Gobernador, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que instruya al C. Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo para que gire instrucciones al C. Director de la Policía Judicial de esa Entidad, a fin de que se proceda a ejecutar las órdenes de aprehensión libradas por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jacala y se ponga a su disposición a los presuntos responsables del delito de homicidio perpetrado en agravio de los que en vida llevaron los nombres de Gilberto y Armando Camacho López y Ramiro Márquez Salas.

SEGUNDA.- Que igualmente el C. Procurador General de Justicia de la Entidad ordene la realización de una investigación minuciosa, a efecto de que se establezcan los motivos por los que se omitió la ejecución de las órdenes de

aprehensión de referencia y se castigue, conforme a Derecho a quien resulte responsable de dicha omisión.

TERCERA.- Que en virtud de la situación que impera en la región del municipio de Jacala, Hgo., dicte las medidas pertinentes para que se restablezcan a la mayor brevedad las condiciones de seguridad pública y paz social que deben prevalecer en todas las comunidades del mencionado municipio.

CUARTA.- De conformidad con el acuerdo 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea proporcionada dentro del término de 15 días naturales contados a partir de su notificación. Igualmente, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION